

CARTA ABIERTA DE UN DOCENTE A UN VICEPRESIDENTE DE LA UNLP (EX DECANO). A 100 años de la Reforma Universitaria

La Resolución 1066/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata convocó a concurso para cubrir tres cargos de Profesor Titular de “Introducción a la Economía y Estructura Económica Argentina”, materia en la que me desempeñé como Profesor Adjunto por concurso desde 1994 y en la que había ingresado como auxiliar docente, por selección interna, en 1989.

El resultado fue, a criterio del jurado, que ganaron tres economistas que no eran docentes de la Cátedra y yo quedé en décimo lugar, ante lo cual recurrí a la Justicia, causa que recayó en la Cámara Federal de La Plata Sala III, que se expidió recientemente. A continuación parte de la sentencia:

“**3.2** A esta altura y a la luz de las constancias relevantes del expediente que se han destacado, resulta claro que el dictamen de la Comisión Asesora colisiona abiertamente con lo dispuesto por el “Reglamento de Concursos” dictado por la propia demandada. Explícito y debidamente fundado conteniendo la evaluación de una serie de aspectos de la trayectoria académica y profesional de los postulantes: ninguna de estas condiciones pueden predicarse del dictamen. Éste se conforma con una transcripción de los antecedentes y una lacónica apreciación de la clase de oposición que abarca –como se dijo– una extensión que no supera las dos líneas.

III. Conclusión. Los actos administrativos impugnados carecen de causa porque el dictamen de la Comisión Asesora incumple palmariamente con los requisitos que el “Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios” (Ordenanza 179/86) establece en su artículo 26. En consecuencia corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por Gerardo Fabián De Santis y anular la Disposición 327 suscripta por el Presidente de la Universidad Nacional de La Plata y su precedente, la Resolución 1332/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas (art. 18 de la Constitución Nacional y art. 7 decreto-ley 19549). Las costas deberán ser soportadas en el orden causado en tanto la integración de la litis obedeció a una decisión oficiosa del Tribunal (art. 68, segunda parte, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Por ello, propongo al Acuerdo: Hacer lugar al recurso interpuesto por Gerardo Fabián De Santis, con el alcance que surge del punto III. Con costas en el orden causado”.

Ahora bien, ¿por qué NO está debidamente fundado?

Reproduzco parte de mi impugnación, la cual puede dar una pista para responder la pregunta:

- EN MATERIA DE DOCENCIA ACREDITO:
 - Ser Profesor Titular en la UNLP con 18 años de antigüedad (mientras que los tres ganadores sumados acreditan menos años de antigüedad).
 - Ser Profesor Titular por concurso en una universidad nacional (Universidad Nacional Arturo Jauretche) desde el 1/2/2013 (mientras que los tres primeros del orden de mérito acreditan cero años de antigüedad como profesores titulares por concurso).

- Ser Profesor Adjunto por concurso desde el 1/4/1994, lo que suma 22 años de antigüedad (con lo que supero a los tres primeros en el orden de mérito, quienes sumados tienen menos años de antigüedad).

- Ser Auxiliar Docente y docente en la cátedra concursada con 27 años de antigüedad (22 como adjunto por concurso) mientras que entre los tres primeros en el orden de mérito acreditan cero años de antigüedad en la cátedra concursada.

- EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN ACREDITO:

- Haber dirigido dos proyectos de investigación acreditados por la UNLP, ambos con informe final aprobado (mientras que los tres ganadores no acreditan ningún proyecto de investigación dirigido y aprobado por la UNLP).

- Ser Docente Investigador en la UNLP categoría III desde 2009 (los tres primeros en el orden de mérito no acreditan estar categorizados).

- La actual dirección de un proyecto de investigación (2014-2017) acreditado por la UNLP, con todos los informes parciales cumplidos. Los tres primeros en el orden de mérito no acreditan dirigir actualmente proyectos de investigación acreditados en la UNLP.

- EN MATERIA DE EXTENSIÓN ACREDITO:

- Haber dirigido ocho proyectos de extensión, acreditados por la UNLP (mientras que los tres primeros en el orden de mérito no acreditan haber sido integrantes de proyectos de extensión acreditados en la UNLP).

- EN MATERIA DE LIBROS PUBLICADOS ACREDITO:

- Haber publicado un libro en 1994 que es, desde ese momento, bibliografía general de la materia concursada (ninguno de los tres primeros en el orden de mérito acreditan libros publicados de Introducción a la Economía).

ISBN: 987-99779-0-4 1994

ISBN: 987-43-2803-7 2001

ISBN: 987-99779-1-2 1995

ISBN: 950-34-0313-8 2005

ISBN: 950-43-7917-6 1997

ISBN: 978-950-340405-8 2007

ISBN: 987-43-0333-6 1999

ISBN: 978-987-29188-9-7 2014

- EN MATERIA DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ACREDITO:

- La dirección de siete becarios (Comisión de Investigaciones Científicas entre el año 2008 y el año 2015).

- La dirección de docentes investigadores (12) en el marco de tres proyectos de investigación acreditados en la UNLP.

En este rubro también supero a los tres primeros del orden de méritos.

SINTETIZANDO: En docencia, investigación, extensión, publicaciones vinculadas al cargo concursado y formación de recursos humanos, supero a los tres primeros en el orden de méritos sumados.

El que lo desee puede solicitar consultar el expediente 0900-006468716 para ver con mayor detalle la situación.

En la FCE son frecuentes estos dictámenes que “cortan y pegan” partes de los *curriculum vitae* de los participantes, redactan dos renglones sobre la clase pública, cuyo tiempo asignado puede ser diez o doce minutos (como en este caso) y luego establece el orden de méritos sin sopesar explícitamente los antecedentes de los candidatos.

En este caso particular, el dictamen NO efectúa ninguna consideración sobre mi trayectoria docente de 27 años, tampoco de mi trayectoria como investigador de 20 años, ni como extensionista de 18 años. Solo me dedica dos renglones respecto a mi clase pública a la que le asignaron doce minutos de duración en los que dice solamente: “Hizo un uso inadecuado del tiempo disponible, dedicando tiempo a aspectos metodológicos en detrimento del tema seleccionado”.

Dado que hay otros dictámenes de este tipo en la Facultad de Ciencias Económicas, elaborados por distintos jurados, le pregunto a usted, Martín López Armengol: ¿obedecen a una instrucción de las autoridades?

A cien años de la Reforma Universitaria, en “El País” de la educación universitaria pública y gratuita, hay que tener como emblema lo que versa el Preámbulo del nuevo estatuto de la Universidad Nacional de La Plata que sostiene:

“La Universidad Nacional de La Plata como institución pública y gratuita de educación superior, se ofrece abierta e inclusiva para toda la sociedad y establece como sus objetivos principales los de favorecer el acceso a sus aulas al conjunto del pueblo argentino y hacer llegar a cada rincón de la Patria los frutos de su labor.

A partir de estos objetivos, establece que el proceso de enseñanza aprendizaje tendrá carácter y contenido ético, cultural, social y científico. Será activo, comprometido, general y sistemático en el sentido de lo interdisciplinario, capaz de anticipar las transformaciones y nuevas tendencias, generando cambios con sentido creativo e innovador y propiciando el aprendizaje permanente.

Estará inspirada en los principios reformistas, asegurando la más completa libertad académica, SIN DISCRIMINACIONES, limitaciones o imposiciones, buscando generar profesionales íntegros, capaces de afrontar los desafíos de su tiempo y comprometidos con la realidad de su gente. Asimismo, y para asegurar sus objetivos, establecerá políticas que tiendan a facilitar el ingreso, permanencia y egreso de los sectores más vulnerables de la sociedad.

LA UNLP RECONOCE COMO FUNCIONES PRIMORDIALES EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA ENSEÑANZA, LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN.

(...)

En este sentido, entendiendo a la educación superior y el conocimiento como bien público y social, se asume que es deber indelegable del Estado Argentino el sostener en su totalidad las tareas y funciones de la Universidad.

La Universidad Nacional de La Plata reafirma su compromiso con los valores democráticos y republicanos y por ello sostiene que no podrán incorporarse y/o permanecer en ella, en cualquier desempeño, aquellas personas involucradas en violaciones a los derechos humanos y/o terrorismo de estado.

El avance hacia la libertad y la igualdad de las personas, el crecimiento de nuestra sociedad y el fortalecimiento de la Nación son inconcebibles sin la educación, es en ese sentido que la Universidad Nacional de La Plata se compromete a educar en todas sus Unidades Académicas para el ejercicio de las libertades democráticas y el libre desarrollo de la personalidad humana; la vigencia plena de los derechos humanos sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, género, idioma, religión, origen nacional o social, condición económica o cualquier otra condición; y para la soberanía, la independencia nacional y la unidad latinoamericana, promoviendo la confraternidad y el uso adecuado de los recursos para el mejoramiento de la calidad de vida de la población”.

Lic. Gerardo Fabián De Santis

Docente, investigador y extensionista de la
Universidad Nacional de La Plata.